



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*“2016. Año del Bicentenario de la Declaración de
Independencia de la República Argentina”*

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **28 OCT. 2016**

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ley 3, la Disposición n° 28/05 y el Convenio suscripto con el Cuerpo de Delegados Comunales de Cooperadoras Escolares

Y CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional, autarquía financiera, personería jurídica y legitimación procesal.

La Ley 3 que reglamenta su conformación, en su artículo 13 incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo la atribución de proyectar y ejecutar su presupuesto, así como también la de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

El 17 de octubre del año en curso, el Cuerpo de Delegados Comunales de Cooperadoras Escolares y esta Defensoría del Pueblo suscribieron un Convenio con el objeto de establecer mecanismos de colaboración y cooperación institucional con el fin de promover acciones tendientes al fortalecimiento de las asociaciones cooperadoras escolares de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Atento que por Disposición n° 28/05 se creó el Registro Único de Convenios de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, corresponde incorporar a dicho registro el Convenio anteriormente mencionado procediéndose a su debida protocolización por la Dirección General de Asuntos Legales.

POR TODO ELLO:

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

**TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA**

Artículo 1º.- Incorporar al Registro Único de Convenios de esta Defensoría del Pueblo, el Convenio suscripto con el Cuerpo de Delegados Comunales de Cooperadoras Escolares.

Artículo 2º.- Pasar a la Dirección General de Asuntos Legales a efectos de la debida protocolización del instrumento anteriormente mencionado.

Artículo 3º.- Registrar, comunicar, y oportunamente archivar.

DISPOSICIÓN Nº 154 / 16


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.